



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° I30-2022-GM-MPS

Chimbote, 11 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe de Precalificación N°027-2022-STPAD-GRH-MPS, de fecha de recepción 10 de marzo del 2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la MPS hace de conocimiento el informe de PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de las Acciones Pertinentes para la Determinación de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la Resolución Gerencial Municipal N°117-2021-GM-MPS;

Página | 1

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC, se aprueba el régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores Niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-20147-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, el inciso j) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, el artículo IV establece: "El titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es en el caso de los Gobierno Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, respectivamente".

Que, con fecha 15 de febrero de 2021, mediante Expediente 0000004034-2021, Gerencia de Recursos Humanos (en adelante, GRH) tomó conocimiento del documento denominado "**FORMULO DENUNCIA CONTRA PEDRO LUIS QUISPE LU, FERNANDO RAMOS OROYA; Y CONTRA EL SERVIDOR ANTIGUO CARLOS ALBERTO ZAVALA ARTEAGA TODOS DIRIGIDOS POR SANTOS ALEXANDER CUEVA GALIANO**", presentado por administrado Luis Alberto Chiri Vargas (en adelante, señor Chiri), mediante el cual denuncia abuso de autoridad por parte de dos servidores ediles, el señor Quispe y el señor Ramos, en tanto le habrían impuesto una papeleta de manera indebida el 18 de agosto de 2020; entre otras cosas.

Que, actualmente, el Expediente N°0298-2021-STPAD-GRH-MPS, se encuentra "PRESCRITO"; ya que no se tomaron acciones oportunas en contra de los presuntos infractores, a la fecha ha transcurrido más de un (1) año luego de la toma de conocimiento de la comisión de la falta por parte del Titular de la Entidad (GRH).

Ahora bien, para determinar el plazo prescriptorio se deberá de tener en cuenta el Informe Técnico N° 1896-2019-SERVIR/GPGSC del 3 de diciembre de 2019, donde se detalla lo siguiente:

"2.7. Por su parte, de acuerdo segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

2.8. Aunado lo anterior, es relevante en este punto que en el fundamento 26 de la Resolución de la sala plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057), el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Asimismo, en el fundamento 27 de la citada resolución se precisó lo siguiente:

"27. Así, a manera de ejemplo, si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo de 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los tres (3) años de cometida la falta, es decir, el 15 de marzo de 2018. Pero, si la Oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta dentro de aquel periodo, la potestad disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los tres (3) años de cometida la falta, sino en el plazo de un (1) año de producida la toma de conocimiento de la misma (...)"

2.9. Siguiendo esa línea, el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) concluye -entre otros- que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta. Cabe precisar que dicho criterio es aplicable también a los casos de denuncias derivadas de informes de control.

2.10. En consecuencia, si, por ejemplo, el hecho irregular se hubiera cometido en febrero del año 2016, y el informe de control que identificara el referido hecho irregular hubiera sido remitido al titular de la entidad recién en junio de 2019, a esa fecha ya





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° I30-2022-GM-MPS

no resultaba posible la instauración del PAD, toda vez que el plazo de tres (3) años para el inicio del PAD desde ocurridos los hechos habría prescrito en febrero del año 2019.

Sin embargo, en el mismo caso, si el informe de control hubiera sido recibido en enero del año 2019, la entidad tendría plazo para iniciar PAD para iniciar el PAD hasta enero del año 2020, pues a la fecha 1 de recibido el referido informe aún no había transcurrido el plazo de 3 años desde la comisión del hecho".

Que, sobre el particular Secretaría Técnica, computará el plazo prescriptorio de un (1) año a partir del 15 de febrero de 2021, fecha en la que tomó conocimiento la Gerencia de Recursos Humanos de la MPS.

Página | 2

Que, demostrada la fecha de prescripción de la acción administrativa de la Secretaría Técnica del PAD, quien depende de la Gerencia de Recursos Humanos, pudo haber iniciado las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas contra los funcionarios que hubieran dado lugar, hasta antes del 15 de febrero de 2022.

Por tanto, esta Secretaría Técnica no contaría con legitimidad para obrar - activa, por prescripción al haber transcurrido a la fecha más de un año desde que Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos materia de investigación, mediante el Expediente N°0000004034-2021, remitido por el área de Trámite Documentario a la Gerencia Municipal de la MPS, de fecha 15 de febrero de 2021.

Por tanto, Secretaría Técnica no contaría con legitimidad para obrar - activa, por prescripción al haber transcurrido a la fecha más de dos años desde que ocurrieron los hechos materia de investigación.

Que, de conformidad con las facultades comprendidas por el Reglamento de la LSC, y los considerandos expuestos, este despacho gerencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES; PEDRO LUIS QUISPE LU, FERNANDO RAMOS OROYA, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE ABUSO DE AUTORIDAD POR HABER IMPUESTO UNA PAPELETA DE MANERA INDEBIDA AL ADMINISTRADO EL SEÑOR LUIS ALBERTO CHIRI VARGAS EL 18 DE AGOSTO DE 2020..

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial del Santa, realice las acciones pendientes para la **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERA LUGAR,** por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Santa, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
GERENTE MUNICIPAL

c.c
STPAD
GRR.HH
GTC
Archivo